

Radicado: 010-2023-00243-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA y otros
Demandado: ELIZABETH GUARÍN VERA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 04 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN a través de apoderada judicial, en contra de YHONATTAN ROSAS CHINCHILLA, ELIZABETH GUARÍN VERA, JHON ALEXANDER JAIMES TAMI y SEGUROS DEL ESTADO S.A., así como su subsanación, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitadas, se encuentra que las mismas son procedentes, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del CGP, allegue caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales totalizan un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$667.129.120).

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** instaurada por CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA, VICTORIA INES CHACÓN CHACÓN, LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN, DAVID FERNANDO GONZÁLEZ CHACÓN, DIANA VICTORIA GONZÁLEZ CHACÓN y CESAR EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN a través de apoderada judicial, en contra

Radicado: 010-2023-00243-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PLATA y otros
Demandado: ELIZABETH GUARÍN VERA y otros

de YHONATTAN ROSAS CHINCHILLA, ELIZABETH GUARÍN VERA, JHON ALEXANDER JAIMES TAMI y SEGUROS DEL ESTADO S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de la medida cautelar, REQUERIR por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados ELIZABETH GUARÍN VERA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace al correo electrónico, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física.

Los demandados YHONATTAN ROSAS CHINCHILLA y JHON ALEXANDER JAIMES TAMI, deberán ser notificados a la dirección física indicada en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO. CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

NOVENO. RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho HEIDI BLANCO PABÓN y al profesional del Derecho GABRIEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, para que actúen dentro de las presentes diligencias como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a los togados que, al tenor de lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf588023b156c48479e0fc7b512f96c5ba87914989baebf81ffb022e817ecb89**

Documento generado en 01/09/2023 06:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>